Interlocutorio	89
Radicado	05 266 31 03 003 **2021 00220** 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Bancolombia S.A
Demandado (s)	Katherine Echeverry Berrio
Asunto	Requiere a la parte demandante

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante allega memorial informando gestión de notificación a la demandada a la dirección de correo electrónica; una vez revisada dicha gestión se tiene que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, toda vez que:

- Se cita de manera errónea la fecha del mandamiento de pago.

Por lo tanto, deberá realizarse nuevamente la gestión de notificación a la demandada en el correo electrónico con la corrección advertida; en consecuencia, se requiere a la parte ejecutante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, acredite la notificación de la demandada, bien sea a través de los artículos 291 y 292 C.G.P. o del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito -artículo 317 C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE

05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a485e4d8cd5734d64d7efd2f68c1f8f4028239ad38a372f683140b2a2da9d5c5**
Documento generado en 01/02/2022 03:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica